

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN
EN LA DISCAPACIDAD MOTRIZ
" AIDIMO "

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Asociación para la Investigación en la Discapacidad Motriz "AIDIMO" se constituye, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, una Asociación carente de ánimo de lucro.

Dicha Asociación se rige por los presentes Estatutos –redactados de conformidad con la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación– y por la Legislación y normas complementarias vigentes en materia del Derecho de Asociación.

Artículo 2º.- Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fin principal la investigación relacionada con la discapacidad motriz, así como la asistencia y colaboración en cualquier proyecto o situación relacionada con la misma.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines de la asociación se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realización de proyectos de investigación relacionados con la discapacidad motriz.
- b) Participación en actos científicos relacionados con la discapacidad motriz (comunicaciones en Congresos, artículos en revistas científicas o en prensa especializada).
- c) Asesoramiento y apoyo a todas las personas interesadas que acudan a la Asociación.

d) Organización de cursos, seminarios, jornadas o congresos de formación, relacionados con la discapacidad motriz.

e) Asistencia fisioterápica a personas que lo soliciten, en función de los recursos de la Asociación.

f) Realización de Convenios de Colaboración con diferentes organismos públicos (Universidad, Gobierno de Aragón) y/o privados.

g) Préstamo de materiales y equipamiento propiedad de la Asociación.

Artículo 4º.- Ámbito territorial.

La Asociación, en función de sus fines, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5º.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social principal en Avda. Gómez Laguna, núm. 17, 3º D, 50.009 - Zaragoza.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar las sedes, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 6º.- Duración.

La Asociación para la Investigación en la Discapacidad Motriz "AIDIMO" se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a la Legislación vigente.

CAPITULO II ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 7º.- Órganos directivos.

La dirección y administración de la Asociación será ejercida, conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8º.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva, órgano permanente, estará compuesta por los siguientes cinco miembros:

- Presidente: D. Pablo Herrero Gallego
- Vicepresidente: D. José Manuel Almaluez Royo
- Secretario: Ana Beatriz Martínez Gómez
- Tesorero: Ángel Luis Ventura Álvarez
- Vocal: Ángel Viejo Gil

Siendo todos los cargos de la Junta Directiva gratuitos.

Artículo 9º.- La Junta Directiva. Elección.

Los cargos de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato, mediante sufragio libre y secreto de los socios.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación mayores de edad con dos años de antigüedad en la misma y que sean propuestos por, al menos, un 10% de los socios de la misma.

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Las vacantes producidas durante la vigencia del mandato serán cubiertas por las personas que designe la Junta Directiva.

Artículo 10º.- La Junta Directiva. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y bajas de asociados.
- e) Contratar laboralmente personal técnico delegado para algunas determinadas actividades de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.
- g) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- h) Fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11º.- La Junta Directiva. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. En todo caso la Junta Directiva se reunirá dos veces al año.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan, al menos, dos tercios de sus miembros en primera convocatoria o un tercio de sus miembros en segunda convocatoria.

Las Reuniones se convocarán con una antelación de 24 horas y por escrito. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados dos tercios de sus miembros así lo deciden por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren para su validez el acuerdo por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 12º.- Presidente.

El Presidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, presidir, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.

Artículo 13º.- Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ayudar al Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, vacante, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.

Artículo 14º.- Secretario.

El Secretario de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar o, en su caso, dirigir las actividades administrativas de la Asociación.
- b) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Asistir al Presidente.
- f) Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios y entidades.

g) Llevar el libro de Registro de socios y el de actas.

h) Redactar la Memoria Anual de las actividades.

En caso de ausencia o vacante, el cargo de secretario será ocupado por uno de los vocales.

Artículo 15º.- Tesorero.

El Tesorero de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el Libro de cuentas.

b) Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.

c) Preparar los Presupuestos, los Balances y las Cuentas anuales.

Artículo 16º.- Vocales.

Es función de los Vocales responsabilizarse del desarrollo de sus respectivos cometidos, así como aquellos trabajos que les fueran asignados por la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.- Asamblea General. Composición.

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los socios, es el órgano supremo de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando así lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios.

Las reuniones se convocarán, por escrito, acompañándose del orden del día, con una antelación mínima de siete días, por la Junta Directiva.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la legislación vigente exija mayoría cualificada.

Artículo 18º.- Asamblea General Ordinaria. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, las Cuentas anuales.
- c) Aprobar los Presupuestos anuales de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- e) Decidir sobre la aplicación concreta de fondos.
- f) Señalar las directrices de las actividades que deben desarrollarse en cada ejercicio.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19º.- Asamblea General Ordinaria. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la modificación de estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar la constitución de Federaciones con otra asociaciones o separarse, si procede, de las mismas.
- c) Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- d) Acordar la disolución de la Asociación, y nombrar a los liquidadores.
- e) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Expulsar a socios de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no están expresamente atribuidas a otros órganos.

CAPITULO III SOCIOS

Artículo 20º.- Socios.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, mayores edad y con capacidad de obrar, que habiendo cursado debidamente su solicitud y aprobada la misma por la Junta Directiva tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y acepten los presentes Estatutos.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán los que han participado en la constitución de la Asociación.
- b) De número, los que se integran en la Asociación después de su constitución.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 21º.- Socios fundadores y de número. Derechos.

Son derechos de los socios fundadores y de número:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 22º.- Socios fundadores y de número. Obligaciones.

Son obligaciones de los socios fundadores y de número:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Colaborar por todos los medios posibles al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

g) Notificar a la Asociación las variaciones de domicilio, con el objeto de tener actualizados en todo momento los datos de cada socio.

Artículo 23º.- Socios de honor. Derechos y obligaciones.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 21, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Artículo 24º.- Socios. Régimen disciplinario.

El socio que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta pública menoscabe los fines o el prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta Directiva propusiera la expulsión, dicha propuesta será resuelta en Asamblea General Extraordinaria.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión.

Artículo 25º.- Socios. Baja.

Los socios pueden solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

Asimismo causarán baja en la Asociación los socios que incumplieren sus obligaciones como tales, recogidas en los artículos 22 y 23 de los presentes Estatutos, previo expediente disciplinario. La baja como socio no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que se hubieren contraído hasta la fecha de dicha baja.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26º.- Ingresos.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas, periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporte cada socio.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que se pudieran recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Los fondos obtenidos por la realización de actividades diversas puntuales o permanentes de socios y simpatizantes y de la gestión y explotación económica de actividades relacionadas con la investigación relacionada con la discapacidad motriz.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º.- Patrimonio fundacional.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 28º.- Régimen económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 29º.- Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los socios.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas pendientes y aprobada la liquidación, destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una Institución o Entidad, a establecer por la Asamblea General, dentro del ámbito de actuación de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a catorce de noviembre de 2.006.

Vº. Bº.

Fdo. D. Pablo Herrero Gallego

Fdo. D. José Manuel Almaluez Royo

Fdo. D. Ángel Luis Ventura Álvarez

Fdo. D^a. Ana Beatriz Martínez Gómez

Fdo. D. Ángel Viejo Gil

